



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 013-CU-2025
Piura, 23 de enero del 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 001213-0107-24-4, que presenta el LIC. HUGO FERNANDO ÁVILA MUÑOZ, Gerente de la empresa Cursos y Diplomados de Especialidades Salud Peruana, que contiene el Oficio N° 038-2024-CYD.E.S.P, Anexa PROYECTO DE CONVENIO, Oficio N° 497-VR.ACAD.-UNP-2024, Oficio N° 228-2024/UNP-FCS, Oficio N° 522-VR.ACAD.-UNP-2024, Oficio N° 118-OCRI-UNP-2024, Informe N° 368-2024-OCAJ-UNP, Informe N° 543-2024-OPyPTO-UNP, N° 388-VRI-UNP-2024, Oficio N° 990-VR.ACAD-UNP-2024, Oficio N° 1232-R-UNP-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 038-2024-CYD.E.S.P, de fecha 21.Mar.2024, el Gerente de la empresa Cursos y Diplomados de Especialidades Salud Peruana, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, para presentar la propuesta de Convenio Marco para el auspicio académico de las tres carreras de salud con las que trabajamos (enfermería, obstetricia y psicología), con la finalidad de suscribirlo con esta Casa Superior de Estudios.

- ❖ Adjunto al presente, propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la empresa Cursos y Diplomados de Especialidades Salud Peruana. E.I.R.L y la Universidad Nacional de Piura.

Que, a través Oficio N° 497-VR.ACAD.-UNP-2024, de fecha 25.Mar.2024, el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Decano de la Facultad de Medicina, para remitir a su despacho el expediente de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la empresa Cursos y Diplomados de Especialidades Salud Peruana. E.I.R.L y la Universidad Nacional de Piura, con el propósito de que emita su opinión referente a la propuesta que plantea la Empresa de Capacitación Cursos y Diplomados de Especialidades Salud Peruana E.I.R.L.

Que, con Oficio N° 228-2024/UNP-FCS, de fecha 26.Mar.2024, el Decano de la Facultad de Medicina, se dirige al Vicerrector Académico de la UNP, indicando que el solicitante Sr. Lic. Hugo Fernando Ávila Muñoz, no especifica características de los Diplomados ni temas que se dictarán. Asimismo, le informo que como es conocimiento corresponde a la Escuela de Posgrado de nuestra Universidad determinar sobre la procedencia del mismo.

Que, a través del Oficio N° 522-VR.ACAD.-UNP-2024, del 27.Mar.2024; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite al Vicerrector de Investigación, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, la **Propuesta Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la empresa Cursos y Diplomados de Especialidades Salud Peruana. E.I.R.L y la Universidad Nacional de Piura**, para su revisión y determinación;

Que, con Oficio N° 118-OCRI-UNP-2024 de fecha 27.mar.2024, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se dirige al Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, indicando la **improcedencia** de la propuesta del convenio en mención indicando que, "**la realización de diplomados y/o cursos de capacitación, por empresas o instituciones capacitadoras, incumple lo dispuesto en la Ley Universitaria Art. 46 Programas de Formación Continua, que dice. "Las universidades deben desarrollar programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 013-CU-2025
Piura, 23 de enero del 2025

desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Art. 50 del Estatuto de la UNP, que dice "las unidades de Formación Continua de cada facultad son las encargadas de organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar programas de segunda especialización y los programas de formación continua". Por otro lado, de acuerdo al estatuto de la UNP, la Escuela de Postgrado es la encargada de organizar, ejecutar y certificar doctorado, maestrías, diplomados".

Que, mediante Informe N° 368-2024-OCAJ-UNP, de fecha 03.abr.2024, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **RECOMENDANDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:**

- A. Se declare IMPROCEDENTE la Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa de Capacitación, Cursos y Diplomados de Especialidades Salud Peruana E.I.R.L y la Universidad Nacional de Piura; por cuanto, en nuestra casa de estudios es la Escuela de Posgrado la encargada de llevar a cabo actividades académicas, las cuales deben cumplir con los lineamientos establecidos por la universidad, y ser propuestos por las Unidades de Posgrado con acuerdo de Consejo de Facultad que forman parte de la Escuela de Posgrado; asimismo, porque en el art. 387 del Estatuto, se regula que se pondrá especial énfasis en los convenios que contemplen cláusulas que transfieran bienes, insumos, otros, a favor de la Universidad Nacional de Piura; y, al no darse ello en el convenio materia de análisis, es que se opina por la improcedencia

- B. Se REMITA los actuados a Sesión de Comisión de Convenios Adscrita al Vicerrectorado Académico

Que, con Informe N° 543-2024-OPYPTO-UNP de fecha 04.abr.2024, la Jefa de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, indica que respecto a la Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa de Capacitación, Cursos y Diplomados de Especialidades Salud Peruana E.I.R.L y la Universidad Nacional de Piura; la declara improcedente.

Que, a través del Oficio N° 388-VRI-UNP-2024, de fecha 17.May.2024, el Vicerrector de Investigación de la UNP, opina por la improcedente del convenio en mención la firma, teniendo en consideración que mediante Resolución de Consejo Universitario N°497-CU-2018 fue aprobada la Directiva de Procedimiento para la Suscripción, Monitoreo y Evaluación de Convenios de Cooperación Interinstitucional y en su acápite IV DISPOSICIONES GENERALES incisa h) no se permite a personas jurídicas distintas a la UNP. administren recursos financieros que son propios de la UNP ni se autoriza el libre uso de los símbolos y distintivos de la UNP, por ser patrimonio de la Institución.

Que, con Oficio N° 990-VR.ACAD-UNP-2024, de 05.Jun.2024, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que en sesión extraordinaria de Comisión Académica de fecha 04/06/2024, vista la propuesta de convenio en mención se acordó, "**Declarar IMPROCEDENTE la Propuesta Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la empresa Cursos y Diplomados de Especialidades Salud Peruana. E.I.R.L y la Universidad Nacional de Piura,** y que se eleve para su determinación en Consejo Universitario.

Que, conforme al Oficio N° 12332-R-UNP-2024, de fecha 10.Jun.2024, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura se dirige a la Secretaria General de la UNP, para alcanzar expediente de la propuesta de la Propuesta Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la empresa Cursos y Diplomados de Especialidades Salud Peruana. E.I.R.L y la Universidad Nacional de Piura, para que se sirva agendarlo en Sesión de Consejo Universitario.

Que el **Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: "*Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación*".

Que, el **Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 013-CU-2025
Piura, 23 de enero del 2025

con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad".

Que, conforme al Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario:

"Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas".

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, Resolución de Consejo Universitario N° 509-A-CU-2024, de fecha 19 de setiembre del 2024, se resuelve:

"Artículo 1°: AUTORIZAR, al Dr. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para que, en calidad de representante legal de esta Casa Superior de Estudios, suscriba convenios con entidades públicas y privadas.
(...)"

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 01 del 23 de enero de 2025 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales, con visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la propuesta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA CURSOS Y DIPLOMADOS DE ESPECIALIDADES SALUD PERUANA. E.I.R.L Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; en virtud a los argumentos expuestos por la Comisión de Convenios.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV.OCRI.OPYPTO.OCAJ.INT.ARCHIVO

09 copias

VAGVI/Fora




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN
RECTOR (e)